

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-019

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita*”;
- Que,** el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

- Que,** el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador insta que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. (...)”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “(...) El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque (...)”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sobre los sujetos de regularización de tierras dice: “La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la

Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente”;

- Que,** el artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente expresa: *“Son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-018 de 21 de marzo de 2023 el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó: *“(...) Art. 1.- Disponer al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda (...)”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006 y publicado en el Registro Oficial Nro. 262 de 03 de mayo de 2006 se acordó: *“(...) Adjudicar gratuitamente, a la Asociación Shuar Tayunts los bloques I y II, denominados CHAI NUNCA y TSANKA NUNCA, con las superficies de veinte y un mil ciento setenta y cinco; y nueve mil trescientos veinte y cinco hectáreas (21.175 y 9.325 has), respectivamente, que constituyen parte de la Cuenca Alta del Río Nangaritzza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritzza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritzza, provincia de Zamora Chinchipe (...)”;*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 447 suscrito por la Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE de 19 de marzo de 2007 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 7 de 1 de septiembre del 2009 se acordó reconocer la constitución legal de la Asociación de Centros Shuar “TAYUNTS”, con domicilio en el Centro Shuar Shaim, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008, determina que: *“(…) La adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante acuerdo ministerial, y se instrumentará a través de un expediente de adjudicación gratuita de la tierra, conforme a lo previsto en este título (…);”*
- Que,** mediante Oficio Nro. ACESHUT-2022-069 de 11 de mayo del 2022 el Presidente de la Asociación TAYUNTS solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: *“(…) QUE SE SOLICITA. En base a los antecedentes expuestos, así como a los argumentos de hecho y de derecho se solicita que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica atienda el pedido de la Asociación de Centros Shuar Tayunts y se realice las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 19 de fecha 07 de marzo de 2006: Primera.- En el Artículo 1, se modifique “Adjudicar gratuitamente, a la Asociación Shuar Tayunts” que debe decir “Adjudicar gratuitamente, a la Asociación de Centros Shuar Tayunts”. Segundo.- En el artículo 2, se modifique “La presente adjudicación no faculta a la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” que debe decir “La presente adjudicación no faculta a la Asociación de Centros Shuar Tayunts”. Tercero.- En el artículo 9, se modifique “a favor de la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” que debe decir “a favor de la Asociación de Centros Shuar Tayunts” (…);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-2628-M de 21 de julio de 2022 la Dirección de Bosques solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la gerencia del Proyecto Socio Bosque que: *“(…) Mediante oficio MAATE-PSBII-2022-0301-O de 28 de abril de 2022, la Gerente del Proyecto Socio Bosque, solicita al Presidente de la Asociación Tayunts, aclare al Proyecto Socio Bosque cual es el nombre correcto de la Asociación-Ejecutor del convenio No. MAE-PSB-II-2013-I-013, ASOCIACION SHUAR TAYUNTS o ASOCIACION DE CENTROS SHUAR TAYUNTS para lo cual deberá presentar la documentación de respaldo necesaria debidamente actualizada. Esto es nombramiento del representante legal, personería jurídica, certificado de gravámenes, y todos los documentos que aclare cuál es la personería jurídica que es la propietaria actual del predio. En este sentido, el Acuerdo Ministerial Nro. 19 de fecha 07 de marzo de 2006. hace referencia a varios nombres que son Art. 1.- "Asociación Shuar Tayunts", Art. 2 y 9.- "Asociación Shuar-Achuar Tayunts"; sin embargo, los artículos restantes constan la "Asociación de Centros Shuar Tayunts". En el acto administrativo emitido, se puede evidenciar que existe errores en la transcripción de la denominación de la Asociación al momento de elaborar el Acuerdo Ministerial, siendo una omisión por parte de esta cartera de Estado, lo cual ha generado inconvenientes al usuario (…);”*
- Que,** mediante OFICIO Nro. MAATE-SPN-2022-0509-O de 27 de septiembre del 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a el Presidente de la Asociación de Centros Shuar Tayunts que: *“(…) solicito remita en el término de quince (15) días los documentos*

necesarios a fin de contar con todos los argumentos necesarios a ser analizados y valorados, en función de las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 19 con el cual se procedió a adjudicar a la Asociación, y que detallo a continuación: 1.- Estatutos reconocidos por el Ex CODENPE y registrados en la Notaría primera del Cantón Zamora, a los 30 días del mes de marzo del 2004, se constituye la Asociación de centros Shuar Tayunts, con sede en el centro Shuar Shain, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, conforme lo enunciado en Oficio No. ACESHUT-2022-069 de 11 de mayo de 2022. Documentos que deberán estar debidamente certificados por la entidad correspondiente. 2. Documentos que justifique en legal y debida forma que durante el proceso de adjudicación, antes de la emisión del Acuerdo Ministerial 019, se solicitó y presente el justificativo necesario al Ministerio de Ambiente sobre el cambio de denominación “Asociación Shuar Tayunts” a “Asociación de centros Shuar Tayunts”. 3. Documentos que de conformidad con la normativa forestal se requiera para la adjudicación (delimitación, Plan de Manejo Integral, estatutos, otorgamiento de personería jurídica, certificado de gravámenes, protocolización de escritura de adjudicación (...));

Que, mediante oficio Nro. ACSHT-2022-164 de 19 de octubre de 2022 el Presidente de la Asociación TAYUNTS informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Señora Subsecretaría, solicito que los documentos que remito sean incorporados en el expediente por el cual nuestra, asociación solicita la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 019 del 7 de marzo del 2006 (...);”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DZ10-2022-1806-M de 24 de octubre del 2022, la Dirección Zonal 10 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) en este sentido por el presente corro traslado de la información enviada para continuar con los trámites que correspondan y dar atención al usuario externo (...);”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2022-0870-M de 16 de noviembre de 2022 la Gerencia del proyecto Socio bosque solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Con estos antecedentes, solicito muy gentilmente se informe el estado actual respecto a la rectificación en el nombre de la adjudicación otorgada a la Asociación Shuar Tayunts, esto con el objetivo de cerrar la novedad que consta en el Sistema de Evaluación, Monitoreo y Postulación (SEMOP) misma que impide el pago de los incentivos correspondientes en relación al convenio de Nro. MAE-PSB-II-2013-I-013. (...);”

Que, mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DENOMINADO: “RE-FÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 019 SUSCRITO EL 07 DE MARZO DEL 2006 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 262, 03 DE MAYO DE 2006” de fecha 08 de diciembre de 2022 el señor Viceministro de Ambiente menciona que: “(...) 4. CONCLUSIÓN El expediente presentado cumplió con la normativa vigente, en este sentido se puede continuar con el proceso de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006 publicado en el Registro Oficial Nro. 262, 03 de mayo de 2006. 5. RECOMENDACIÓN. En el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial que establece “Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006 publicado en el Registro Oficial Nro. 262, 03 de mayo de 2006, los siguientes artículos: Artículo 1: “Art. 1.-Adjudicar gratuitamente, a la Asociación Shuar Tayunts” por lo siguiente: “Art. 1.-Adjudicar gratuitamente, a la Asociación de Centros Shuar Tayunts”; Artículo 2: “Art. 2.-La presente adjudicación no faculta a la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” por: “Art. 2.-La presente adjudicación no faculta a la Asociación

de Centros Shuar Tayunts”; Artículo 9: “(...) a favor de la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” por lo siguiente: “(...) a favor de la Asociación de Centros Shuar Tayunts” (...);

Que, mediante INFORME TÉCNICO NRO.MAATE-DB-2022-015-IT para la REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO.019 DE 07 DE MARZO DE 2006, DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SHUAR TAYUNTS de 08 de diciembre de 2022, elaborado por el Especialista en Administración y Control Forestal, revisado por el Responsable de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de la Tierra y aprobado por el Director de Bosques (E), se establece que: “(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Del análisis de la información sobre la adjudicación otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 07 de marzo de 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 262, 03 de mayo de 2006, se concluye lo siguiente: • En el Acuerdo Ministerial Nro. 019 de Adjudicación se evidencia un lapsus calami, un error involuntario donde se citan tres nombres distintos para el adjudicatario “Asociación Shuar Tayunts”, “Asociación Shuar-Achuar Tayunts”, “Asociación de Centros Shuar Tayunts”. • Conforme la información remitida por el presidente de la Asociación de Centros Shuar Tayunts, se evidencia que la adjudicación se realizó con los documentos administrativos que son: el estatuto de la Asociación de Centros Shuar Tayunts y el acta constitutiva de la Asociación de Centros Shuar Tayunts del 30 de marzo del 2004. • Se puede constatar que la adjudicación se realizó con base al Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente – Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 del 31 de marzo de 2003, debido a que no existía en ese momento una norma secundaria expresa para la adjudicación de tierras en Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. • La Asociación de Centros Shuar Tayunts mediante oficio Nro. ACSHT-2022-164 de 19 de octubre de 2022, mencionan que la Asociación no actuó ni antes ni en el presente de mala fe, sino que por la lejanía y el desconocimiento no se efectuó un análisis en detalle ya que al parecer se debió a un “lapsus calami” cometido en el momento de elaboración del oficio. • De los antecedentes citados y acorde a lo revisado, se recomienda lo siguiente: Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006 publicado en el Registro Oficial Nro. 262, 03 de mayo de 2006, los siguientes artículos: Artículo 1: “Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, a la Asociación Shuar Tayunts” por lo siguiente: “Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, a la **Asociación de Centros Shuar Tayunts**”; Artículo 2: “Art. 2.- La presente adjudicación no faculta a la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” por: “Art. 2.- La presente adjudicación no faculta a la **Asociación de Centros Shuar Tayunts**”; Artículo 9: “(...) a favor de la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” por lo siguiente: “(...) a favor de la **Asociación de Centros Shuar Tayunts**”. • En la reforma del Acuerdo Ministerial de Adjudicación se mantendrá el levantamiento planimétrico e informe de linderación de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 07 de marzo (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-4472-M de 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Bosques informó a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II en su parte pertinente que: “(...) **RESPUESTA** Por lo expuesto, y conforme a la documentación enviada por la Asociación de Centros Shuar Tayunts se concluye del análisis técnico y legal que existe un acto administrativo de adjudicación otorgado por la señora Ministra de Ambiente Anita Albán Mora de ese entonces mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 07 de marzo del 2006, del cual se identifica que existe un lapsus calami respecto a lo establecido en los Arts. 1) y 2) en cuanto a la denominación de la Asociación antes referida, en tal virtud pongo en su conocimiento que desde la Dirección de Bosques se elaborará un proyecto de Acuerdo Ministerial de Reforma, mismo que será enviado para revisión y análisis a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de brindar

seguridad jurídica a los procesos a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; así como para garantizar los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conservar la posesión de las tierras y territorios ancestrales (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0104-M de 30 de enero de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006 publicado en el Registro Oficial Nro. 262, 03 de mayo de 2006, artículo 1 establece que: “(...) Adjudicar gratuitamente, a la Asociación Shuar Tayunts”. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y la Dirección de Bosques mantiene la atribución para proponer normas técnicas que regulan los procedimientos técnicos y administrativos con respecto al procedimiento de adjudicación de tierras declaradas como Bosques y Vegetación Protectores y Bosques y Vegetación Protectores. Mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-015-IT de 08 de diciembre de 2022, suscrito por funcionarios de la Dirección de Bosques Concluye y Recomienda con la información remitida por el presidente de la Asociación de Centros Shuar Tayunts, se evidencia la necesidad de Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006 publicado en el Registro Oficial Nro. 262, 03 de mayo de 2006. Por lo expuesto, remito al presente el proyecto de Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 019 sobre la Adjudicación a la "Asociación de Centros Tayunts", Ficha Técnica de Validación e Informe Técnico de Justificación, a fin de que en el ámbito de sus competencias sea analizado y con ello continuar con el trámite pertinente (...);*

Que, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2023-0491-M de fecha 20 de marzo del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial en su parte pertinente que: *“(...) recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro.019 de 07 de marzo de 2006, descrito en párrafos precedentes (...);*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 07 de marzo del 2006 publicado en el Registro Oficial Nro. 262, 03 de mayo de 2006, los siguientes artículos:

“Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, a la Asociación Shuar Tayunts” por los siguiente: “Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, a la Asociación de Centros Shuar Tayunts”;

“Art. 2.- La presente adjudicación no faculta a la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” por: “Art. 2.- La presente adjudicación no faculta a la Asociación de Centros Shuar Tayunts”;

“Art. 9.- “(...) a favor de la Asociación Shuar-Achuar Tayunts” por lo siguiente: “(...) a favor de la Asociación de Centros Shuar Tayunts”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, posteriormente se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques y la Dirección Zonal 10.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de marzo de 2023.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)